



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023

#### VISTO:

El Informe N° 102-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de febrero de 2023; Informe N° 447-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-USG-AZC, de fecha 01 de setiembre de 2022; Memorando N°828-2022-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 16 de agosto del 2022; solicitud con registro N° 1279991 y expediente N°1091759 de fecha 16 de agosto del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 23961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo señalado en el **Artículo 1.- para la protección de la ley 24041** son requisitos para el ingreso a la carrera Administrativa. a) **Ser servidor público**, b) **Haber sido contratado para labores de naturaleza permanente**; c) **Tener más de un año ininterrumpido de servicio**; d) **QPertener al régimen del Decreto Legislativo N° 276**; y e) **encontrarse en los supuestos de exclusión de la norma que señala el artículo 2 de la Ley N°24041** f) Los demás que señale la ley.

Que, a través Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público Acceso al empleo Público: que, de acuerdo a lo señalado en el capítulo III artículo **5 ACCESO AL EMPLEO PUBLICO** "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por un grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000092 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 1.5 **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al
- 1.7 **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, en el **Decreto Legislativo N°276** en su artículo 1.- señala que "Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública". Tiene por objeto:

"Permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y méritos" de acuerdo a lo normado por el presente artículo, diríamos que la carrera administrativa comprende solo a los servidores estables, es decir que tienen derecho a la estabilidad laboral y que presten servicios de naturaleza permanente, es decir que cubran cargos formalmente establecidos en el CAP, pues es este instrumento el que determina la planta orgánica presupuestada de la institución.

Que, en ese contexto legal, se tiene que mediante solicitud con registro Administrativo N°1279985 de fecha 16 de agosto del 2022; la administrada **YURILITZA ELIZABETH**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR. 2023



**INFANTE PEÑA**, solicita se reconozca el derecho a la protección que brinda la ley N° 24041, indicando que presto servicios en la Gerencia General Regional a partir del mes de febrero de 2021, hasta la actualidad (21 de julio del 2022, fecha de ingreso el escrito a la entidad regional), conforme consta en sus cartas de labores de servicios profesionales, formato ficha de conformidad, conformidad de servicio de profesionales, orden de servicio, recibo por honorarios, que han sido emitidos desde abril del año 2021 hasta julio 2022.



Que, mediante **MEMORANDO N° 828 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 17 de agosto de 2022; el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes NFORMA al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Reconocimiento de estabilidad laboral en el régimen laboral DL. N° 276; para los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios, pues ello colisiona directamente con las reglas de acceso al empleo público previstas en la **Ley N° 28175 Ley del Marco del Empleo Público** (concurso público, meritocracia e igualdad de oportunidades) si no únicamente el reconocimiento de estabilidad para aquellos que hubieran sido contratados bajo el **D.L. N°276 POR CCNCURSO PUBLICO PARA DESARROLLAR LABORES PERMANENTES**.



Que, aunado a ello mediante **INFORME TECNICO N° 1768 -2019 – SERVIR /GPGSC**, establece que; en virtud de la Ley N° 24041, se estableció que aquellos servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para realizar labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos; salvo que cometan falta de disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, como se advierte del análisis de la **Ley N°24041**, se observa que dicha norma tiene como única finalidad proteger al servidor público (que realiza labores de naturaleza permanente por más de 1 año) frente al despido injustificado por parte de la administración pública; es decir, brinda el marco legal para que los trabajadores que se encuentren en tal situación, no puedan ser despedidos sin el procedimiento previo y las causales establecidas en la ley, y de producirse un despido unilateral, este sea calificado como arbitrario y se disponga la reposición del trabajador afectado; esto no significa que el trabajador que es reincorporado en aplicación de la citada norma se le reconozca automáticamente el status de un trabajador nombrado de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que en función a ello tenga una vínculo de naturaleza permanente con la administración pública y goce de los derechos inherentes a su condición de servidor público nombrado.



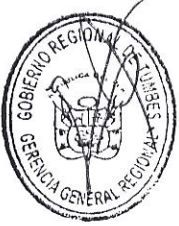
## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000092 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023



Que, en las demandas contenciosas administrativas, donde las demandantes invoquen la protección contra el despido arbitrario regulada en el **artículo 1° de la Ley N° 24041**, deberá tenerse presente que esta normativa no otorga estabilidad laboral ni significa el ingreso de los demandantes a la carrera administrativa, pues para que ello ocurra será inexorable haber participado en un concurso público de méritos, pues amparar una demanda, en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza.



Que, una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 1768-2019-servir/GPGSC 3.3 las personas que brindan servicios del estado como locadores de servicios, no están subordinados al estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 102-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 22 de febrero del 2023; **OPINÓ**: Se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, **YURILITZA ELIZABETH INFANTE PEÑA**, respecto a la solicitud de **reconocimiento del derecho a la protección que brinda la Ley N° 24041**, debido a que una persona vinculada a través de un contrato de **LOCACION DE SERVICIOS** no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido, ya que esta norma resulta aplicable solo a personal contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° C03-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-S3**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N°



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000092 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023

0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada, YURILITZA ELIZABETH INFANTE PEÑA mediante escrito con registro documental N°127991, de fecha 16 agosto del 2022; sobre el RECONOCIMIENTO DE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada YURILITZA ELIZABETH INFANTE PEÑA, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos y a las oficinas competentes y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL